



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE OLIVENZA

EDICTO de 31 de octubre de 2014 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 937/2013. (2014ED0333)

TESTIMONIO

Cristina Colorado Sánchez, Secretario/a judicial, del Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 1 de Olivenza, doy fe y testimonio que en los autos de Juicio Verbal 0000937/2013 consta, que literalmente se pasa a transcribir a continuación:

SENTENCIA 88/2014

En Olivenza a treinta y uno de julio de dos mil catorce.

D. Francisco José Flores de la Cruz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olivenza y su partido judicial, ha visto los presentes autos de procedimiento verbal registrados con el número 937/13, autos que se han seguido a instancia de Stanzia Extremadura, SL representada por la Procuradora Dña. Luisa Ortiz Mira y asistida del Letrado D. Rafael Gómez Rodríguez frente a D. Jorge Martín Anguita, quien no ha comparecido en el procedimiento, declarándose su rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de noviembre de 2013 se presentó demanda de juicio verbal por la Procuradora Dña. Luisa Ortiz Mira en representación de Stanzia Extremadura, SL, por la cual se solicitaba el pago de la cantidad de 888 euros más los intereses moratorios y el pago de las costas causadas.

Segundo. A través de Decreto de fecha 17 de diciembre de 2013, se admitió a trámite la demanda interpuesta, notificando la existencia del procedimiento al demandado en legal y debida forma.

Tercero. El día 2 de julio de 2014 se celebró la vista. A la misma compareció el demandante. El demandado no compareció, declarándose en rebeldía. Una vez practicada la prueba que fue admitida, quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

Cuarto. En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Establece el artículo 1088 del Código Civil que "Toda obligación consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa" y el 1089 que "Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y cuasi contratos, y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia". De manera específica, el artículo 1091 dispone que "Las obligaciones que



nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos".

Por su parte el artículo 1254 afirma que "El contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio".

Segundo. Se estima la demanda presentada.

El escrito rector de este procedimiento tiene por objeto la reclamación de la cantidad de 888 euros más los intereses moratorios correspondientes a dicha cantidad.

Y debe accederse a tal pretensión. Consta aportada al procedimiento factura (documento número) y albarán de entrega (documento número 2) en el cual se acredita el suministro de dos colchones de látex y dos almohadas de látex por valor de 888 euros.

Consta igualmente por manifestaciones del testigo D. Cristófer Concepción Rivera que fue un hermano del demandado quien recepcionó la mercancía.

Atendiendo a lo anterior y ante la inexistencia de una versión contraria, procede estimar la demanda presentada, condenando al demandado a los pedimentos de la actora.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 394 de la LEC las costas han de ser impuestas a la parte demandada.

En atención a lo expuesto:

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la Procuradora Dña. Luisa Ortiz Mira, condenando a D. Jorge Martín Anguita al abono a Stanzia Extremadura, SL, de la cantidad de ochocientos ochenta y ocho euros (888 euros) más los intereses moratorios.

Han de ser impuestas las costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 455.1 de la LEC cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación.

Líbrese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, extendiéndose el presente en Olivenza, a treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

El/la Secretario/a Judicial

• • •

